



CIRCULAR EXTERNA No 63

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 1 de 4

No.63

PARA: EAPB y PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD PÚBLICOS y PRIVADOS DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO EN APLICACIÓN DE LAS RESOLUCIÓN 2335 DEL 2023.

DE: DIRECCIÓN DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD DE NARIÑO

ASUNTO: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA EN APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN 2335 DEL 2023

FECHA: MARZO 15 DE 2024

El instituto Departamental de Salud de Nariño como entidad rectora del sistema de seguridad social en salud del departamento, en ejercicio de sus atribuciones de inspección, vigilancia y control descritas en el artículo 43 de la Ley: 715 de 2001, y propendiendo por garantizar el derecho fundamental a la salud de la población del departamento, según el artículo: 6 de la Ley 1751 de 2015, y en especial para que los prestadores del servicio de salud del departamento cumplan a cabalidad con las características de OPORTUNIDAD y ACCESIBILIDAD descritas en el artículo: 2.5.1.2.1 del Decreto: 780 de 2016, exhorta a cumplir estrictamente las actividades DE REFERENCIA Y CONTRARREFERENCIA descritas en el Decreto 441 del 2022 y en especial los definido en la resolución 2335 del 2023 cuyos efectos obligatorios entrarán en vigencia el 1 de abril del 2024.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915

LINEAMIENTOS GENERALES

- ✓ Todos los actores del sistema de salud deberán propender por garantizar en su área de influencia u operación el cumplimiento del artículo 14 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que alude a la prohibición de la negación de prestación de servicios y para acceder a servicios y tecnologías de salud no se requiere ningún tipo de autorización administrativa entre el prestador de servicios y la entidad que cumple la función de gestión de servicios de salud, cuando se trate de atención de urgencia.
- ✓ A partir de la entrada en vigencia de la Resolución 2335 del 2023 se consideran derogadas la resolución 3047 de 2008 y sus modificatorias, resolución 416 de 2009 y resolución 4331 de 2012, y en consecuencia el actual manual de referencia y contrarreferencia será actualizado conforme al nuevo procedimiento y por ello los formatos definidos para el registro de las acciones de referencia y contrarreferencia dejarán de ser aplicados.
- ✓ A partir de la entrada en vigencia de la Resolución 2335 del 2023 la estructura de reporte del proceso de Referencia Y Contrarreferencia será única y obligatoriamente el Anexo 1 de dicha resolución y conforme a lo definido en el decreto 441 del 2022, el procedimiento de gestión de dicho anexo deberá ser parte integral de los acuerdos de voluntades, siempre

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR

Calle 15 N° 28-41 Plazuela de Bomboná San Juan de Pasto - Nariño - Colombia
Conmutador: 7235428 - 7236928 - 7233590 - 7223031 - 7293284 - 7296125



@EnlázateIDSN

salvaguardando que el flujo de la operación se realice a través de los medios de transferencia de información y canales de información transaccionales de que tratan los artículos 16 y 17 de dicha resolución; para ello corresponde a la EAPB la articulación y definición del prestador de servicios de salud, que hace parte de la red integral e integrada de salud y del proveedor de tecnologías en salud, para la atención integral de la condición de salud de la persona, la gestión administrativa y evaluación de la calidad de la atención brindada al paciente y la consolidación de la información, que permita el monitoreo a las atenciones.

- ✓ Las EAPB deberán garantizar la gestión administrativa y el flujo de información entre las entidades que remiten y que recibirán a los pacientes para garantizar tanto las atenciones de urgencia como las ambulatorias, dentro del proceso de Referencia Y Contrarreferencia, sin que este trámite pueda ser trasladado al paciente o acudiente.
- ✓ Los procesos que se implementen para garantizar la referencia y contrarreferencia de pacientes en las IPS podrán ser verificados desde el componente de cumplimiento de requisitos del Sistema único de habilitación, bajo el concepto de ESTÁNDAR DE PROCESOS PRIORITARIOS.
- ✓ Corresponde a las Direcciones Locales de Salud y Secretarías Municipales de Salud, adelantar el seguimiento al cumplimiento de que las IPS Y EPS presentes en su territorio, implementen los procesos tendientes cumplir con lo normado por la Resolución 2335 del 2023, y dicho seguimiento será reportado al IDSN, conforme al procedimiento que se establezca para tal efecto en el manual de referencia y contrarreferencia. Para el caso de seguimiento a las EPS, los respectivos seguimientos y los incumplimientos detectados deberán ser reportados según lo definido en el manual de auditoria GAUDI correspondientes a los Criterios 11 y 19.
- ✓ Corresponde a los prestadores de servicios de salud, teniendo en cuenta el diagnóstico, la fase de atención o evolución clínica de la persona, reportar la información a las diferentes EPS, y es así como las partes deberán establecer los instrumentos, contenidos y plazos con que debe hacerse dicho reporte y su despliegue será responsabilidad de la EPS, sin afectar los tiempos definidos normativamente para la autorización de los servicios, y sin generar barreras para un proceso de atención oportuna y segura. Los canales de atención para las EPS que no están en operación en su territorio, podrán ser consultados en el siguiente sitio web: supersalud.gov.co/es-co/transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/informacion-especifica-para-grupos-de-interes/canales-de-atencion-eps.
- ✓ Cada EAPB, antes del inicio de entrada en vigencia de las resolución 2335 del 2023, deberá definir y comunicar formalmente al correo cruenarino@idsn.gov.co, los canales de comunicación determinados para efectuar las transacciones efectivas con su red de prestación de servicios de salud, dentro de la operación del Sistema de Referencia y Contrarreferencia, y dichos canales de información, deberán tener la capacidad suficiente para recibir y procesar la información requerida, cuantitativa y cualitativamente, de forma tal que garanticen una comunicación eficiente y efectiva entre las partes y así garantizar el acceso a los servicios de salud que requiera su población afiliada, cumpliendo con los



SC-CER98915



SC-CER98915

requisitos mínimos definidos en el artículo 16 y se deberá comunicar formalmente al IDSN cualquier cambio en dichos canales.

- ✓ Cuando la entidad responsable de pago no dé respuesta dentro del término establecido en el numeral 11.1 de la resolución 2335 del 2023, el prestador de servicios de salud remitente deberá informar al Centro Regulador de Urgencias, Emergencias y Desastres - CRUE para que asigne el prestador de servicios de salud receptor y el servicio de transporte asistencial, en los términos establecidos en la Resolución 926 de 2017 expedida por el Ministerio, o la norma que la modifique o sustituya, que expresa: "Los operadores asistenciales públicos o privados no podrán aducir la responsabilidad de otra entidad para sustraerse de sus obligaciones o negar la atención en salud", y en estos casos, el prestador deberá informarle al prestador receptor y a la entidad responsable de pago, sin que haya lugar a glosar las facturas con el argumento de tratarse de un servicio o traslado asistencial no autorizado o no perteneciente a su red integral e integrada, atenciones que se facturarán a las tarifas definidas por el prestador y los procesos de pagos corresponderán a los definidos en la normatividad establecida para tal fin.

- ✓ Cada EAPB en la definición, seguimiento y evaluación de los indicadores de estructura, proceso o resultado que sean pactados en los acuerdos de voluntades, conforme al artículo tercero de la resolución 2335 del 2023, deben dar cuenta de:

LA CALIDAD DE LA ATENCIÓN: Incluye la oportunidad en la prestación de servicios o provisión de tecnologías en salud, la accesibilidad en la atención, la seguridad del paciente y la experiencia en la atención al usuario, de conformidad con lo establecido en el Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en Salud.

LA GESTIÓN: Incluye el uso de servicios y tecnologías en salud y recursos, así como los tiempos de facturación, radicación, devoluciones, glosas, gestión de respuesta, pagos, cartera, entre otros.

- / LOS RESULTADOS EN SALUD. Incluye la intervención de riesgos en salud, el éxito terapéutico y la incidencia de complicaciones relacionadas con condiciones ya instauradas, eventos en salud, proceso de atención y otras relacionadas según el objeto del acuerdo de voluntades.

Para estos fines, se deberá hacer uso de instrumentos y procedimientos para el seguimiento nominal y del proceso de atención en salud a la población objeto del acuerdo de voluntades.

El seguimiento de los indicadores deberá considerar su línea de base al momento de iniciar la ejecución del acuerdo de voluntades y, en caso de prórrogas, los avances en su gestión durante el término ejecutado.

En caso de eventos imprevisibles, fuerza mayor o caso fortuito, que afecten la prestación o provisión de servicios y tecnologías en salud y el cumplimiento de los indicadores pactados, estos deberán ser ajustados de acuerdo con las nuevas condiciones.



SC-CER98915



CO-SC-CER98915



CIRCULAR EXTERNA No 63

CÓDIGO: F-PGED05-04

VERSIÓN: 01

FECHA: 23-08-2013

Página 4 de 4



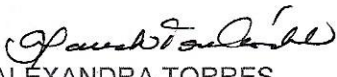
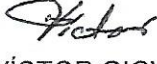

A partir de la entrada en vigencia de la Resolución 2335 del 2023, las EPS, en cumplimiento del artículo 13 y 14 de dicha norma, deberán tener dispuesta la información del anexo 2 mediante canales de comunicación seguros, gratuitos, eficientes, intuitivos, disponibles y ágiles, para que cualquier persona consulte la información relacionada con las redes integrales e integradas, así como las alertas cuando se generen novedades o cambios en su red, que deberán involucrar los canales presenciales virtuales y telefónicos en todos los municipios en que haga presencia la EPS .

Ante cualquier inquietud por favor comuníquese el Instituto Departamental De Salud de Nariño al correo jhonjairoarias@idsn.gov.co

Ana Belén Arteaga Torres
ANA BELÉN ARTEAGA TORRES
DIRECTORA (E) IDSN



SC-CER98915

<p>Proyectó:</p>  <p>JHON JAIRÓ ARIAS M PROFESIONAL OAP PTRMM</p> <p>Revisó:</p>  <p>ÉDGAR FERNANDO CASANOVA ESCOBAR ASESOR OAP</p>	<p>Revisó:</p>  <p>ALEXANDRA TORRES PROFESIONAL SCA HABILITACIÓN</p>  <p>VÍCTOR GIOVANNI MELO PROFESIONAL SCA EAPB</p>  <p>VICENTE MORÁN PROFESIONAL SCA CRUE</p>
<p>Fecha: MARZO 15 de 2024</p>	<p>Fecha: MARZO 15 de 2024</p>



CO-SC-CER98915

COMPROMETIDOS CON SU BIENESTAR

